



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA



ANEXA 13 Documentos y unco

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PRESENTE.

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 93, fracciones VI y XXXIV, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía la presente iniciativa con carácter de Decreto, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto número 170-87 P.E. II, de la Quincuagésima Quinta Honorable Legislatura del Estado de Chihuahua, publicado en la edición número 63 del Periódico Oficial del Estado, el día sábado 08 de agosto de 1987, fue expedida la Ley del Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua, por la cual se creó el organismo público descentralizado con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propios denominado "Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua".

A través de Decreto 363/05 I P.O., publicado el día 21 de enero de 2006, en el Periódico Oficial del Estado fue publicada la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua.

Posteriormente, mediante Decreto número 760/2012 II P.O. de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de mayo de 2012, fue emitida la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, por medio de la cual se creó la "Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura", como un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Conforme al artículo cuarto transitorio del referido Decreto 760/2012 II P.O. se estableció que los bienes muebles e inmuebles, derechos, recursos financieros y demás activos con los que operaba el Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua hasta el momento de la vigencia de ese Decreto, serían transferidos en ese acto como patrimonio del



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, en conjunto con los recursos presupuestales y financieros que la Secretaría de Hacienda le asignara.

En cumplimiento del objeto general de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, establece y regula las políticas de vivienda en el Estado de Chihuahua, en congruencia con las diversas disposiciones económicas, sociales y urbanas para el desarrollo integral y sustentable del estado, con el fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la vivienda que establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracción XIX, de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, tiene como objeto específico, entre otros, comercializar los inmuebles producto de las acciones de suelo y vivienda, gozando de la facultad de adquirir, enajenar, arrendar, permutar o realizar cualquier contrato traslativo de dominio o de uso sobre dichos inmuebles, de acuerdo con la autorización de su Junta de Gobierno.

Por su parte, el Comité de Patrimonio Inmobiliario del Estado, conforme a lo establecido por el artículo 104, fracción I, de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, conoce y autoriza las solicitudes de enajenaciones, adquisiciones, desincorporaciones, destinos, expropiaciones, permutas, donaciones, comodatos, concesiones y los demás actos jurídicos que incidan en el patrimonio inmobiliario de su competencia.

En ese tenor, la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, es propietaria y actualmente se encuentra en posesión del bien inmueble identificado como Segregación A, predio ubicado en avenida Club de Leones Chihuahua, calle Río Guijón y avenida Romanza del Ex Ejido Robinson de esta ciudad de Chihuahua, segregación que cuenta con una superficie de 25,269.051 metros cuadrados, que se deduce de un predio de mayor superficie o extensión y consta en escritura pública número 6625, volumen 352, de fecha 23 de abril de abril de año 2003, otorgada ante la fe de la Licenciada María Luisa Corral Ríos, adscrita a la Notaría Pública número veintinueve en funciones de Notario por licencia de su titular Víctor Emilio Anchondo Paredes, para este Distrito Judicial Morelos, e inscrito bajo el número 34, folio 34, del libro 3698 de la sección



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

primera en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, precisando que la superficie solicitada en enajenación ha quedado plenamente identificada en el presente instrumento.

No obstante, se hace notar que la inscripción y registro del bien antes citado, en mayor extensión, aparece a nombre del entonces Instituto de la Vivienda del Estado de Chihuahua; el mismo en su momento fue transferido como patrimonio del organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo cuarto transitorio del Decreto 760/2012 II P.O., mencionado con antelación.

La superficie de terreno, de la que deriva la segregación A en mención, de forma originaria contaba con una extensión de mayor superficie de 1,159,049.43 metros cuadrados; de dicha superficie total se observa que se han formalizado tres segregaciones, mismas que se describen a continuación:

1. Segregación de la superficie de 271,960.5900 metros cuadrados, según la inscripción 113, folio 118, del libro 4044, de la Sección Primera de fecha 13 de diciembre de 2005, cuyo folio real es 1483307.
2. Segregación de la superficie de 239,192.5400 metros cuadrados, según inscripción 42 folio 42 del libro 3841, de la Sección Primera de fecha 22 de septiembre de 2004, cuyo folio real es 1457809.
3. Segregación de la superficie de 274,209.9700 metros cuadrados, según inscripción 62, folio 78, del libro 3841, de la Sección Primera de fecha 22 de septiembre de 2004, cuyo folio real es 1457829.

De tal manera que, si se toma como punto de partida la superficie inicial de 1,159,049.43 metros cuadrados y se procede a realizar la operación aritmética de deducir las tres superficies que en su momento fueron motivo de segregación, se obtiene un remanente de 373,686.330 metros cuadrados; superficie de la cual finalmente se tomarían los 25,269.051 metros cuadrados, que implica la Segregación A, motivo de la propuesta de enajenación onerosa que nos ocupa.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

El bien inmueble mencionado, Segregación A, para su mayor identificación cuenta con el siguiente cuadro de construcción:

CUADRO DE CONSTRUCCION						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				2	3,174,193.6996	398,090.7565
2	15	S 12°43'22.73" E	265.753	15	3,173,934.4621	398,149.2875
15	16	S 82°08'22.00" W	51.481	16	3,173,927.4214	398,098.2903
16	18	S 76°44'25.94" W	9.409	18	3,173,925.2634	398,085.1523
		CENTRO DE CURVA DELTA = 10°47'52.12" RADIO = 50.000	LONG. CURVA = 9.423 SUE.TAN = 4.725	17	3,173,877.8915	398,105.1284
18	19	S 71°20'29.88" W	93.085	19	3,173,895.4833	398,000.9398
19	21	S 77°36'05.11" W	10.902	21	3,173,893.1424	397,990.2917
		CENTRO DE CURVA DELTA = 12°31'6.45" RADIO = 49.999	LONG. CURVA = 10.924 SUE.TAN = 5.484	20	3,173,912.8541	397,984.9441
21	22	S 83°51'36.33" W	11.456	22	3,173,891.9170	397,978.9011
22	23	N 06°08'23.67" W	78.917	23	3,173,970.3813	397,970.4604
23	24	N 52°33'47.04" E	80.000	24	3,174,022.6597	398,038.7464
24	25	N 19°54'19.05" E	71.268	25	3,174,089.6700	398,063.0104
25	26	N 12°47'23.08" W	57.285	26	3,174,145.5345	398,050.3258
26	2	N 40°00'31.00" E	62.853	2	3,174,193.6996	398,090.7565
SUPERFICIE = 25,209.051 m²						

El lote de terreno motivo de la presente iniciativa no cuenta con construcción e instalación alguna, ni se encuentra destinado a un servicio público o afecto a una colectividad, de ahí que con apego a lo establecido en el artículo 40 fracciones II y V de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, se determina que es un bien de dominio privado. Derivado de lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 44 y 77 fracción I, de la citada ley, el lote de terreno puede ser objeto de todos los contratos que regula el derecho común y la enajenación puede darse de forma onerosa.

Ahora bien, luego de enunciar los fundamentos y cuestiones fácticas que anteceden, se tiene que en un primer momento mediante escrito de fecha 29 de junio de 2023, firmado por el Ing. José Carrillo Ramírez, dirigido al Ing. José Antonio Chávez Rodríguez, Director General de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Chihuahua, le externa su interés para la adquisición de una superficie de 25,269.05 metros cuadrados, correspondientes a Residencial El León; y posteriormente confirma su postura a este organismo descentralizado mediante misiva de fecha 17 de julio de 2024, manifestando lo siguiente:

“...es mi interés la adquisición del bien inmueble que se describe en el siguiente párrafo.

Bien Inmueble identificado como segregación “A”, del predio ubicado en avenida Club de Leones Chihuahua, calle Río Guijón y avenida Romanza del ex ejido Robinson de esta ciudad de Chihuahua; segregación que cuenta con una superficie de 25,269.051 metros cuadrados, propiedad de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua.”

“...le comento que el precio ofrecido por la superficie del lote de terreno descrito en el párrafo anterior es de: \$360.00 MN (trescientos sesenta pesos 00/100) por metro cuadrado de terreno; es decir la cantidad de \$9,096,858.36 MN (Nueve millones, noventa y seis mil, ochocientos cincuenta y ocho pesos 36/100 MN); estos pagaderos en tres (3) mensualidades iguales de 3,032,286.12 MN (Tres Millones, treinta y dos mil, doscientos ochenta y seis pesos 12/100 MN); la primera de estas a pagar una vez que se formalice la operación con la Comisión a su digno cargo.

Es oportuno poner en realce que a través del dictamen de fecha 18 de enero de 2024 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, se autorizó la segregación del predio ubicado en avenida Club de Leones Chihuahua, calle Río Guijón y avenida Romanza del Ex Ejido Robinson de esta ciudad, con una superficie de 373,686.330 metros cuadrados; y que a continuación se describe:

Segregación A	con una superficie de	25,269.051 m ² ; y
Área remanente	con una superficie de	348,417.279 m.

Como anteriormente se relató, la superficie de 25,269.051 metros cuadrados debe considerarse que el lote de terreno que solicita y muestra interés de compra el Ing. José Carrillo Ramírez, es exactamente el mismo respecto del que fue motivo de dictamen que



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

se autoriza como Segregación A mencionada en el cuerpo de la presente iniciativa, emitido por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua.

Además, cabe aclarar que dicha segregación aún no ha sido formalizada ante el Registro Público de la Propiedad, atendiendo principalmente a que estos actos protocolarios se realizan una vez que es autorizada la enajenación correspondiente y se procede a su materialización.

Ante el interés manifiesto del solicitante sobre la adquisición del terreno identificado en el segmento que precede, se procedió a realizar el avalúo colegiado de fecha 12 de agosto de 2024, que arrojó un valor comercial de \$8,958,889.34 (Ocho millones novecientos cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve pesos 34/100 m.n.).

Con base en lo anterior, por medio de memorándum "MDP 227/2024", de fecha 16 de julio de 2024, firmado por el C. Edgar A. Rivera Acosta, Director Ejecutivo y de Planeación, dirigido al Lic. Oscar Ricardo Mendiola Ontiveros, Director de Asuntos Jurídicos, ambos del organismo descentralizado, solicitó se tuviera a bien emitir dictamen de procedencia jurídica, a efecto de estar en posibilidad de efectuar los trámites conducentes para la posible enajenación.

En fecha 17 de julio de 2024, el C. Lic. Oscar Ricardo Mendiola Ontiveros, Director de Asuntos Jurídicos del organismo público descentralizado antes citado, emitió dictamen estimando jurídicamente procedente la autorización para la enajenación del bien inmueble identificado como segregación A, del predio ubicado en avenida Club de Leones Chihuahua, calle Río Guijón y avenida Romanzza del Ex Ejido Robinson de esta ciudad de Chihuahua, sobre una superficie de 25,269.051 metros cuadrados, quedando condicionado dicho dictamen a la previa autorización de los órganos competentes y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas señaladas en el cuerpo del dictamen y que una vez que el bien antes mencionado haya sido objeto de las autorizaciones correspondientes, se estaría en posibilidad de realizar la enajenación mediante contrato de compraventa, cuyo recurso económico se tendrá que destinar al cumplimiento de los objetivos de la COESVI.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

A continuación, en fecha 22 de julio de 2024 sesionó el Comité de Enajenaciones, Depuración y Comodatos de Bienes de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, donde se sometió a consideración la aprobación de la autorización de la enajenación del bien inmueble previamente identificado como segregación A, emitiéndose el acuerdo en los términos siguientes:

“ ...

-----ACUERDO SE001-----
 EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 12 FRACCIÓN XIX DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONOROSO A FAVOR DEL C. JOSÉ CARRILLO RAMÍREZ, EL PREDIO UBICADO EN AVENIDA CLUB DE LEONES CHIHUAHUA, CALLE GUIJÓN Y AVENIDA ROMANZZA DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 25,269.051 METROS CUADRADOS, MISMOS QUE SE CONTIENEN EN LA ESCRITURA PÚBLICA CON LA INSCRIPCIÓN 34 FOLIO 34 LIBRO 3698 SECCIÓN PRIMERA DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, FOLIO REAL 1415882, SEGREGADOS DE UNA SUPERFICIE DE 373,686.330, METROS CUADRADOS, SEGÚN DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, IDENTIFICADO CON EL EXP. NO. DJ 9400 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2024. POR UN IMPORTE TOTAL DE \$9,096,858.36(NUEVE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.), PAGADEROS EN TRES MENSUALIDADES.”.

Con posterioridad, en fecha 01 de agosto de 2024, tuvo verificativo reunión de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, en el orden del día correspondiente se enlistó y se sometió a consideración autorización de enajenación a título oneroso, del bien inmueble identificado como segregación “A”, habiéndose aprobado en los términos siguientes:

“ ...

ACUERDO/01/EXTRAORDINARIO/2024.
 SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO, A FAVOR DEL C. JOSÉ CARRILLO RAMÍREZ, DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO SEGREGACIÓN



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

“A” DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA CLUB DE LEONES CHIHUAHUA, CALLE RÍO GUIJÓN Y AVENIDA ROMANZZA DEL EX EJIDO ROBINSON, DE ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 25,269.051 METROS CUADRADOS, MISMOS QUE SE CONTIENEN EN LA ESCRITURA PÚBLICA CON LA INSCRIPCIÓN 34 FOLIO 34 LIBRO 3698 SECCIÓN PRIMERA DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, FOLIO REAL 1415882, SEGREGADOS DE UNA SUPERFICIE DE 373,686.330 METROS CUADRADOS, SEGÚN DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, IDENTIFICADO CON EL EXP. NO. DJ 9400 DE FECHA 18 DE ENERO DE 2024. POR UN IMPORTE TOTAL DE \$9,096,858.36 (NUEVE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.).”

Finalmente, en la Segunda Sesión Ordinaria del año 2024, del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Estado de Chihuahua, celebrada el día 14 de agosto de 2024, en lo que resulta de interés, conforme el oficio CPI/049/2024, se acordó lo siguiente:

“ACUERDO: SE AUTORIZA A LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA QUE ENAJENE A TÍTULO ONEROSO EN FAVOR DE JOSÉ CARRILLO RAMÍREZ, LA SEGREGACIÓN A, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 25,269.051 METROS CUADRADOS, DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA CLUB DE LEONES CHIHUAHUA, CALLE RÍO GUIJÓN Y AV. ROMANZZA, DEL EX EJIDO ROBINSON, DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; SUPERFICIE QUE SE SEGREGA DE UN INMUEBLE INSCRITO EN MAYOR SUPERFICIE BAJO EL NÚMERO 34, A FOLIOS 34, DEL LIBRO 3698 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS; POR UN PRECIO DE \$9,096,858.36 (NUEVE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 36/100 M.N.). LO ANTERIOR, PARA USO Y DESTINO HABITACIONAL.”

Ahora bien, conforme al artículo 45 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, se deben colmar ciertos requisitos para la enajenación directa de un bien de dominio privado, que a saber son:

1. Acreditar la propiedad del inmueble que se pretende enajenar.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

II. Presentar la descripción y ubicación exacta del inmueble, con el plano catastral correspondiente y fotografías recientes.

III. Presentar el valor catastral del inmueble, así como un avalúo comercial con una antigüedad no mayor a un año, elaborado de forma colegiada por al menos tres valuadores certificados.

IV. Especificar en favor de quién se va a enajenar.

Respecto al cumplimiento de la fracción I en cita, tal y como se asentó en el párrafo antepuesto, la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua es propietaria y actualmente se encuentra en posesión del bien inmueble motivo de la pretensión de adquisición, lo cual se acredita con la escritura pública número 6625, volumen 352, de fecha 23 de abril de abril del año 2003.

Tocante a colmar el contenido de la fracción II de aquél precepto jurídico, se cuenta con la descripción y ubicación exacta del inmueble, lo cual se demuestra con el plano catastral correspondiente y fotografías recientes; mismos que se pueden visualizar en el avalúo comercial colegiado que como requisito diverso también es exigible.

Relativo a satisfacer el requisito de la fracción III del artículo antedicho, se acompaña avalúo que revela el valor comercial con las condicionantes de ley.

Con relación al último requisito, inmerso en la fracción IV, del artículo precitado, la enajenación se pretende se autorice a favor del Ing. José Carrillo Ramírez, único solicitante de la adquisición.

Por otra parte, el artículo 44 en su párrafo segundo, en relación con el artículo 45 primer párrafo de la Ley de Bienes del Estado, en lo que interesa señala que la venta de bienes inmuebles de dominio privado se podrá realizar por enajenación directa cuando exista justificación de que ésta deba realizarse con una persona determinada, lo cual deberá fundarse y motivarse en criterios de economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.

Así que, a manera de complemento en la atención a los criterios para la venta de bienes inmuebles de dominio privado de manera directa para una persona determinada, se indica que se utilizó el criterio de economía, ya que en el particular, luego de que el



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

solicitante mostrara interés en adquirir el lote de terreno que ocupa esta iniciativa, se busca obtener el mayor beneficio económico posible con la encomienda de destinar recursos adicionales al cumplimiento de los objetivos del organismo, implicando ello una administración recta y prudente de los bienes; eficiencia, puesto que en el caso particular y conforme a los procedimientos que se han descrito en esta iniciativa, los cuales se tienen por enunciados en este momento, se aplicaron una serie de medidas cuyo objeto fue realizar un trabajo de calidad y excelencia en cuanto a la integración pormenorizada y detallada en la elaboración y contenido de planos, avalúos, dictámenes, revisiones de campo y demás, todas encaminadas para que en el proceso de enajenación a título oneroso a favor del solicitante, se cumpliera así con la función encomendada de manera sobresaliente, clara, sencilla y transparente; imparcialidad, ya que atendiendo a criterios objetivos de decisión, en la que no existió preferencia o inclinación, influencia de sesgos, prejuicios o tratos diferenciados por razones inapropiadas en favor o en contra de persona determinada para la enajenación a título oneroso del lote que nos ocupa, fue que se integró el expediente correspondiente, para finalmente concluir que, al haber un único solicitante y éste mostrado su interés de adquirirlo mediante la entrega de la cantidad de dinero fijada a partir de un avalúo colegiado y autorizado, de manera ecuánime se determina conceder la autorización para la enajenación del lote a título oneroso en favor del solicitante; y, honradez, puesto que toda la actuación respecto a la integración del expediente que se pretende enajenar a título oneroso, se desarrolló con rectitud o probidad, cumpliendo con las directrices legales y la normatividad, puesto que se fijó el valor del lote de terreno tomando en cuenta el avalúo comercial con una antigüedad no mayor a un año, elaborado de forma colegiada por al menos tres valuadores certificados, el cual se aprobó por las áreas técnicas, jurídicas y administrativas de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua.

En dicho orden de ideas, se tiene como sustento que el objeto general de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, es contribuir para que las familias del estado cuenten con vivienda digna y decorosa, sin que pase desapercibido que para lograr dicho objeto se debe contar con mayores recursos económicos de los que actualmente tiene asignados y una de las formas de contar con mayores recursos financieros, es a través de la celebración de contratos de compraventa sobre los inmuebles que se encuentren dentro del patrimonio de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, en el entendido de que los



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

recursos económicos que se obtengan por dicha operación, deben ser destinados al cumplimiento de los objetivos de dicha institución.

Por su parte, el Plan Estatal de Desarrollo 2022 — 2027, en el eje tres, denominado "*Ordenamiento territorial moderno y sustentable*", en el tema de vivienda digna y de calidad, establece como estrategia el facilitar el acceso a la vivienda digna y decorosa de las familias chihuahuenses, prioritariamente a aquellas en situación de pobreza, riesgo o vulnerabilidad, o que no tengan acceso a esquemas de financiamiento convencional; para ello como entre las líneas de acción se prevé implementar instrumentos financieros que faciliten el acceso a la vivienda que puedan incluir créditos, subsidios de los tres niveles de gobierno y apoyos de instituciones no gubernamentales enfocados de manera prioritaria a población en situación de pobreza, riesgo o vulnerabilidad, o que no tengan acceso a esquemas de financiamiento convencional e implementar programas para el mejoramiento, ampliación y/o rehabilitación de viviendas, así como del entorno urbano, de manera prioritaria en zonas en situación de pobreza, riesgo o vulnerabilidad, mediante el uso sustentable de recursos naturales priorizando el interés social, cultural y ambiental.

Pues bien, para lograr dichos objetivos de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, es incuestionable que se debe contar, de ser posible, con recursos económicos adicionales de los que tenga asignados para facilitar el que las familias cuenten con una vivienda digna y decorosa y así abonar al cumplimiento de los objetivos establecidos en la ley y en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027.

Por lo anteriormente expuesto y habiendo colmado y satisfecho todos y cada uno de los extremos para que proceda esta iniciativa, con fundamento en los artículos 8 fracción III, 44, 45 y 77 fracción I, de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, someto a consideración del H. Congreso del Estado, la solicitud de autorización para llevar a cabo la enajenación del bien inmueble del dominio privado del Estado, a través del siguiente proyecto de:

DECRETO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

M.D.U. GABRIEL MARTÍN VALDÉZ JUÁREZ
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

ING. JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E
INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

La presente hoja de firmas forma parte de la iniciativa de Decreto, para la autorización de enajenación a título oneroso de inmueble identificado como Segregación A, ubicado en avenida Club de Leones Chihuahua, calle Río Guifón y avenida Romanza del Ex Ejido Robinson de la ciudad de Chihuahua, Chih.